



## Ayuntamiento de Almazán

### ACTA

NOTA. Este acta no es una copia exacta de su original, pues a los efectos de su publicidad se ha llevado a cabo, por contener datos protegidos, una disociación de los mismos, así mismo se han eliminado contenidos que se consideran innecesarios como elementos de publicidad activa.

| Expediente nº                     | Órgano Colegiado           |
|-----------------------------------|----------------------------|
| JGL/2025/18                       | La Junta de Gobierno Local |
| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN |                            |

**Tipo Convocatoria:** Extraordinaria

**Fecha:** 5 de junio de 2025

**Duración:** Desde las 14:15 hasta las 15:00

**Lugar:** Sala de Comisiones (Edificio de ADEMA, 3ª Planta)

**Presidida por:** JESÚS MARÍA CEDAZO MINGUEZ

**Secretario:** JUAN MARIA ITURBE ESCOLANO

| ASISTENCIA A LA SESIÓN          |        |
|---------------------------------|--------|
| Nombre y Apellidos              | Asiste |
| TERESA ÁGRED A CABO             | SÍ     |
| ENRIQUE FERNÁNDEZ PINEDO        | SÍ     |
| OSCAR PACHECO BOTELLAS          | SI     |
| MARÍA SOLEDAD IGLESIAS CHAMARRO | SÍ     |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

| A) PARTE RESOLUTIVA                                        |                                           |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (23-05-25 y 30-05-25) |                                           |
| Favorable                                                  | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Son aprobados los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebrada por la Junta

Ayuntamiento de Almazán

Plaza Mayor, nº1, Almazán. 42200 (Soria). Tfno. 975300461. Fax: 975310061



## Ayuntamiento de Almazán

de Gobierno Local de fecha 23 y 30 de mayo de 2025.

**Expediente 237/2025. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA EXCLUSIÓN MORÓN ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.L., CONTRATO DE PROYECTO LUMINOTÉCNICO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALMAZÁN (SORIA)**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

A la vista del expediente tramitado: y por ser de interés se extracta el informe propuesta emitido por Secretaria en fecha 04 de junio de 2025:

**“PRIMERO.**

*Que con fecha 30 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL** en el que se manifestaba que por medio del mismo se interponía recurso de alzada contra la exclusión del procedimiento de su proposición **EXPEDIENTE 133/2025. CONTRATO DE Adecuación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior público, programa de ayudas del Fondo Nacional de Energía para Proyectos Singulares**, manifestando que han recibido un trato desigual con la exclusión*

**SEGUNDO.** A la vista de los siguientes antecedentes:

| <b>Documento</b>                    | <b>Existe</b> |
|-------------------------------------|---------------|
| <i>Providencia de Alcaldía</i>      | <i>si</i>     |
| <i>Informe de Secretaría</i>        | <i>si</i>     |
| <i>Acta de mesa de contratación</i> | <i>si</i>     |

*Del informe de secretaria sacamos el siguiente contenido que procedemos a extraer:*

**“1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *Por Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Almazán de 28 de marzo de 2025, como órgano de contratación, se acordó aprobar el expediente de contratación para la CONTRATO DE PROYECTO LUMINOTÉCNICO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALMAZÁN (SORIA) así como aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que había de regir el contrato, disponer la apertura del procedimiento y publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.*

**SEGUNDO.-** *En fecha 02 de abril de 2025 se publicó el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicándose como plazo de presentación de ofertas, plazo ampliado hasta el día 05 de mayo de 2025, hasta las 23:59 horas.*



## Ayuntamiento de Almazán

**TERCERO.-** Consta en expediente en la que figura entre las proposiciones recibidas, la presentada por **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL**

**CUARTO.-** En fecha 07 y 21 de mayo se reunió, en acto público, la Mesa de Contratación para la apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, contenida en los Sobres A, acordándose, entre otros extremos calificar favorablemente la documentación presentada en el Sobre A por la persona licitadora **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL**, correspondiéndose con la requerida según el pliego administrativo para incorporar en dicho sobre.

El acta levantada al efecto de dicha sesión fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación en fecha 21 de mayo de 2025.

**QUINTO.-** En fecha 21 de mayo de 2025 se reunió, en acto público, la Mesa de Contratación para la apertura del sobre B correspondiente a la documentación Apertura criterios basados en juicios de valor: 133/2025 - Adecuación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior público, programa de ayudas del Fondo Nacional de Energía para Proyectos Singulares, en Almazán.) de las proposiciones admitidas, acordándose por unanimidad de sus miembros, entre otros extremos, excluir la proposición presentada por D. **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL**, y ello al no ser válida la oferta presentada por éste no ajustándose a las condiciones del pliego administrativo,

**NIF: B42193870 MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.L. - El licitador ha sido excluido por cumplimiento del requisito especificado en el punto 19.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas .**

El acta levantada al efecto de dicha sesión fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación en fecha 21 de mayo de 2025.

| Publicación en plataforma | Documento                                             | Ver | Seño de Tiempo |
|---------------------------|-------------------------------------------------------|-----|----------------|
| 03/04/2025 09:38:05       | PROYECTO DE LICITACION                                | Ver | Seño de Tiempo |
| 28/04/2025 10:25:16       | AMPLIACION DE PLAZOS                                  | Ver | Seño de Tiempo |
| 13/05/2025 10:04:34       | Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas | Ver | Seño de Tiempo |
| 20/05/2025 10:12:42       | Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas | Ver | Seño de Tiempo |
| 21/05/2025 14:58:11       | Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas | Ver | Seño de Tiempo |

**SEXTO.-** Con fecha 21 de mayo de 2025 se procedía a la exclusión al interesado, en la que se le publicaba en el portal de contratación del estado, teniendo carácter de acto de trámite cualificado y no ponía fin a la vía administrativa, y cabía la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acta.

**SÉPTIMO.-** Que con fecha 30 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por **MORON ELECTRICIDAD Y**



## **Ayuntamiento de Almazán**

**TELECOMUNICACIONES SL** en el que se manifestaba que por medio del mismo se interponía recurso de alzada contra la exclusión del procedimiento de su proposición, manifestando que han recibido un trato desigual con la exclusión

### **2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)*

· *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

· *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)*

### **3. ASUNTOS FORMALES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de mayo de 2025, se presenta por **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL** escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento con número en el que se manifestaba que por medio del mismo se interponía recurso de alzada contra la exclusión del procedimiento de su proposición.

*La persona que interpone el recurso contra el acto administrativo que determina la exclusión del procedimiento, se encuentra legitimada para la interposición del mismo, siendo éste el licitador que presenta la oferta que es objeto de exclusión.*

*Asimismo, el artículo 122.1 de la LPACAP dispone que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, por lo que la interposición del recurso presentado por **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL** se ha presentado dentro del plazo dispuesto por la normativa de aplicación, esto es, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la exclusión del procedimiento.*

**SEGUNDO.-** El acto por el que la Mesa de Contratación acuerda la exclusión del procedimiento en cuestión se fundamenta en la cláusula 19.b del pliego técnico, respectivamente, que viene a establecer lo siguiente.



## Ayuntamiento de Almazán

### 19.- CERTIFICACION DE PRESTACIONES TÉCNICAS

Para avalar la calidad de los materiales y equipos de iluminación a suministrar e instalar, se tiene que certificar que los productos ofertados cumplen con los requisitos técnicos marcados en los Pliegos. Para ello, las empresas licitadoras **presentarán la siguiente documentación para cada uno de los modelos de luminaria ofertada que no sea la propuesta en el presente Proyecto.**

#### a) Luminarias:

- Ensayos, Certificados de Laboratorio Acreditado por ENAC o equivalente europeo, para ensayos de luminarias, lámparas y equipos asociados, que avale las características mecánicas, eléctricas y lumínicas de las luminarias propuestas.
- Los documentos se presentarán tal como se encuentran indicada a en los **ANEXOS A, B, C, D, E y F**, incluidos en este pliego para cada uno de los modelos de luminaria propuesta.

#### b) Forma de presentar la documentación

Idioma. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano (Salvo los certificados de los laboratorios que podrán presentarse también en inglés) y presentada en la forma prevista en el presente pliego, indicando que los ficheros informáticos no podrán superar 10 MB y 30 MB toda la documentación.

*Para a continuación en el mismo apartado establecer esto*

- Certificado del fabricante de estar inscrito en un SIG (Sistema Integral de Gestión de Residuos).

El incumplimiento de uno estos requerimientos suponen la **EXCLUSIÓN** de la oferta presentada para esta licitación.

### 20.- JUSTIFICACIÓN FOTOMÉTRICA

20/11

### TERCERA.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

*A) FORMA DEL RECURSO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición del recurso deberá expresar: «a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo. b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación. c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

*d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación. e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.» En cuanto a la identificación del recurrente, se acredita la representación de José M<sup>a</sup> Lafuente Gandul.*

*B) LEGITIMACIÓN: Como señala la jurisprudencia desde la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 1997, el concepto de legitimación y su atribución a un sujeto determinado responden tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa a una idea: la titularidad por parte del legitimado de un derecho o de un interés legítimo en que prospere su pretensión. El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considera interesados en el procedimiento administrativo: «a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el*



## **Ayuntamiento de Almazán**

*procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.» No cabe duda de que la mercantil recurrente ostenta un interés legítimo en la licitación en curso toda vez que presentó la correspondiente proposición para participar en la misma.*

*C) TIPO DE RECURSO: Se interpone Recurso de Alzada ante el alcalde del Ayuntamiento de Almazán. Lo correcto es que sea la junta de gobierno local la que resuelva este asunto. No siendo susceptible el recurso especial en materia de contratación dado que nos encontramos ante un Contratos de obras cuyo valor estimado no sea superior a tres millones de euros, el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone “Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/U1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. De acuerdo con el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos”, siendo en consecuencia el órgano superior jerárquico de la Mesa de Contratación, la alcaldía..*

*C) PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, que, por aplicación del artículo 30.4 del mismo texto legal, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. La puesta a disposición del Acta nº2 se efectuó mediante publicación en L y en la plataforma de contratación del Sector Público en fecha 1 de julio de 2019, mientras que el recurso de alzada tiene fecha de entrada en registro de 30 de mayo de 2025, esto es, una vez dentro del plazo legalmente establecido*

**CUARTO.- OBJETO DEL RECURSO. I.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la**





## **Ayuntamiento de Almazán**

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 “1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.*

*QUINTO El artículo 326.2 de la LCSP califica a la Mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada y le atribuye de forma expresa, entre otras, las funciones*

*Las actas de las sesiones celebradas por la mesa de contratación reflejarán fielmente lo sucedido y serán firmadas por el presidente y secretario de la mesa de contratación y por los que hubiesen formulado sus reclamaciones o reservas (artículos 81.3 y 87.3 del RGLCAP). De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil de contratante.*

*Las actas se configuran como el documento en el que constan los acuerdos que adopta la mesa de contratación, pero son éstos los actos recurribles. Por otro lado, los acuerdos que adopte la mesa de contratación no ponen fin al procedimiento de contratación.*

*El Tribunal Supremo tiene definidos los actos de trámite, por oposición a los actos definitivos, en numerosas sentencias. Valga, por todas, la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 3ª) de 17 noviembre de 1998 (Recurso 7742/1997), en la que se refiere a una declaración de impacto ambiental como acto de trámite, “(...) ya que su funcionalidad es la de integrarse en un procedimiento sustantivo como parte de él para que sea tomado en consideración en el acto que ponga fin al mismo, acto final que no queda necesariamente predeterminado por las conclusiones o juicio que en dicha declaración se hayan alcanzado (...)”.*

*En concreto en relación con las propuestas de resolución, la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 5ª) de 6 abril de 2004 (Recurso 5368/2001) señala que “los informes y propuestas constituyen actos preparatorios de otros finales o definitivos, y a través de los cuales se aportan elementos de juicio o de ciencia como antecedentes a manejar, junto con los restantes datos disponibles, por el órgano que haya de decidir el asunto, que es el que plasmará la voluntad de la Administración. Y desde este punto de vista, son los actos de trámite por excelencia pues no hacen otra cosa que incorporar un importante juicio técnico o jurídico para que, quien tenga la capacidad y competencia para resolver el procedimiento, pueda adoptar la decisión con garantías de acierto.*

*Lo dicho conduce a la conclusión de que, desde la perspectiva jurisdiccional -que es lo que aquí interesa-, los informes y propuestas no pueden ser considerados como actos*



## Ayuntamiento de Almazán

*administrativos definitivos susceptibles de revisión independiente y aislada”.*

### 4. FONDO DEL ASUNTO:

*En primer lugar, cabe señalar que la regulación aplicable a la presentación de ofertas en procedimientos de licitación se encuentra recogida en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Así, el citado artículo 139 establece que las proposiciones u ofertas deben ajustarse a los requisitos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen cada contrato, entre los cuales se pueden incluir limitaciones en cuanto al número de páginas o la extensión de la documentación a presentar.*

*Es reiterado el principio conforme al cual los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación, tal y como señala el artículo 139 LCSP, que dispone en su primer apartado: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.*

*Respecto a esto en la página 6 del pliego técnico hace referencia a la aceptación incondicionada de MORON ELECTRICIDAD, S.L, al presentarse, a la totalidad de las cláusulas.*

#### CLÁUSULA NOVENA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.



*En este sentido, los pliegos juegan un papel crucial en la determinación de las consecuencias por incumplimiento de los límites formales en las ofertas de licitaciones públicas. Esto es, actúan como la "Lex Contractus" o la ley del contrato, y son vinculantes*





## **Ayuntamiento de Almazán**

*tanto para el órgano de contratación como para los licitadores, en la medida en que los pliegos establecen las reglas y requisitos formales que deben seguirse, incluyendo la extensión máxima de los documentos presentados en la oferta por parte de los licitadores o alguna otra determinación exigida en los mismos. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª del Tribunal Supremo nº 1400/2024, de 23 de julio de 2024, dictada en el Recurso de casación 2205/2021, recoge la doctrina ya conocida de que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación ("pacta sunt servanda", STS de 06/2/2001, 19/3/200101, 29/9/2009 28/1/2015 y 23/3/2018) si bien tienen que ser debidamente interpretados para no vulnerar su contenido.*

*En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29 noviembre de 2024 afirma el carácter vinculante de los pliegos de condiciones para las partes y establece que la carga de la prueba recae en la parte recurrente.*

*Igualmente, la Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2 diciembre de 2021 señala que, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) constituyen, en sentido metafórico, la ley del contrato. Lo que significa que las determinaciones de aquellos Pliegos, si no son impugnadas en su momento, quedan consentidas y firmes y en consecuencia vinculan a todos, Administración y contratistas, razón por la cual todas las incidencias del contrato, su ejecución, y los derechos del contratista y las facultades de la Administración se deben ajustar estrictamente a las previsiones contenidas en tales Pliegos. En el mismo sentido se pronuncian la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 22 de marzo de 2024 y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de abril de 2016.*

*Asimismo, la exclusión de una oferta por exceder el número de páginas permitidas o incumplir alguna determinación como el tipo de letra, tamaño, interlineado, o los márgenes del documento debe estar contemplada en los pliegos de cláusulas administrativas, que como ya hemos mencionado son esenciales para definir los criterios de evaluación y las condiciones de participación. Si un licitador presenta una oferta que no se ajusta a estos criterios, como puede ser el caso de excederse del número de páginas establecidas en los pliegos, la administración excluirá dicha oferta. Con esta medida se busca asegurar que todas las ofertas sean evaluadas bajo los mismos parámetros y que se mantenga la transparencia y equidad en el proceso de adjudicación.*

**Cuando los pliegos especifican claramente las consecuencias de un incumplimiento,**



## **Ayuntamiento de Almazán**

**como la exclusión de la oferta, estas disposiciones deben ser respetadas.**

*Sin embargo, si los pliegos no prevén las consecuencias de su incumplimiento, como puede ser la extensión de páginas de la memoria o alguna otra determinación del formato exigido, deberán considerarse aspectos como la relevancia del exceso.*

*En tales casos, se debe realizar un análisis ponderado del principio de igualdad de trato frente al principio de concurrencia y proporcionalidad respecto a la entidad del incumplimiento. Por tanto, el equilibrio entre estos principios implica que, aunque los requisitos formales deben ser respetados para garantizar la igualdad entre los licitadores, no deben ser tan estrictos que impidan la participación o valoración de ofertas que, en esencia, cumplen con los objetivos del procedimiento de licitación. La entidad del incumplimiento y su impacto en la competencia justa entre los licitadores son factores clave en esta evaluación por parte de la mesa de contratación.*

*A este respecto, cabe señalar las Resoluciones 199/2022, de 21 de diciembre y 018//2021, de 4 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las cuales reiteran lo recogido en sus Resoluciones 60/2014 y 92/2019, en las que acepta la legalidad de la exigencia en los pliegos de requisitos de extensión y forma de las ofertas para conseguir que la documentación presentada sea homogénea y facilite su análisis y una evaluación más objetiva. Igualmente, consideran que aceptar proposiciones que no satisfagan el formato exigido otorgaría a éstas una ventaja ilegítima respecto a las que sí han respetado. Sin embargo, los citados límites formales o de extensión deben ser proporcionados a las características del contrato y a la finalidad a cuyo servicio se supeditan. Por tanto, la proporcionalidad ha de ponderarse en el momento de establecer la correspondiente cláusula para no imponer a los licitadores cargas formales que dificulten la elaboración de sus ofertas o que impidan injustificadamente valorar proposiciones materialmente aceptables. Añaden que el mismo juicio de proporcionalidad debe emitirse cuando, durante el procedimiento de adjudicación, se plantea la interpretación de dicha cláusula, especialmente cuando puede suponer la exclusión del licitador.*

*En este sentido, la Resolución 137/2016, de 15 de diciembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi señala que:*

*“Sobre el cumplimiento de los requisitos formales de las ofertas, este OARC / KEAO en su Resolución 006/2016 ya indicó que el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad «implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones (sentencia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta,*



## **Ayuntamiento de Almazán**

*asunto C-496/99 P, apartados 109 a 111). En particular, implica la obligación de que los licitadores, incluso potenciales, se encuentren en igualdad de condiciones y dispongan de las mismas oportunidades al formular el contenido de sus solicitudes de participación o de sus ofertas (...) y en la Resolución 020/2015 que «la exigencia de una formalidad concreta va unida a dos principios como son el de transparencia, según el cual las reglas que rigen la licitación deben ser lo suficientemente claras como para poder ser entendidas de la misma forma y de manera constante durante todo del procedimiento por todos los interesados que desplieguen una mínima diligencia para su interpretación; y el de igualdad, que impide admitir una forma de presentación distinta a la exigida cuando conlleva una ventaja respecto de los licitadores que sí han cumplido, como sucede si se otorga la oportunidad de ofrecer mayor información alterando las reglas establecidas. A estos principios hay que añadir los de libertad de acceso a la licitación y de proporcionalidad.»*

*Por tanto, la administración u órgano contratante debe determinar de forma justificada la exclusión, asegurando que se respeten los derechos de los licitadores y que el proceso de licitación se lleve a cabo de manera justa y equitativa. De esa manera aseguramos que todas las ofertas sean evaluadas bajo los mismos criterios, protegiendo así la integridad del proceso de adjudicación y evitando posibles impugnaciones.*

*Por otro lado, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en relación con los límites de extensión de las ofertas ha experimentado una evolución significativa. Inicialmente, el TACRC adoptaba una postura más flexible, priorizando el principio de concurrencia y considerando que los requisitos formales sobre la extensión no debían ser causa automática de exclusión, ya que esto podría vulnerar el objetivo de obtener la mejor propuesta para el interés general. A modo de ejemplo, pueden mencionarse, entre otras, la Resolución 1038/2016, de 16 de diciembre, en la que se señala que un requisito formal sobre la extensión de los documentos no puede ser causa de exclusión, ya que podría vulnerar el principio de concurrencia; la Resolución 818/2015, de 11 de septiembre, en la que se indica que los requisitos formales tienen por objeto facilitar la valoración de las ofertas y no deben ser disposiciones estrictas limitativas o la Resolución 1060/2015, de 13 de noviembre, en la que se afirma que las prescripciones formales deben interpretarse con flexibilidad, evitando la exclusión automática por incumplimientos insignificantes.*

*Sin embargo, con el tiempo, el TACRC ha matizado su enfoque, reconociendo la importancia del carácter vinculante de los pliegos y la necesidad de respetar las reglas establecidas para garantizar la igualdad de trato entre los licitadores. En resoluciones más recientes, el TACRC ha afirmado que el incumplimiento de los límites de extensión puede justificar la exclusión si se considera un incumplimiento flagrante que afecta a la igualdad de trato (vid. la Resolución 451/2017, de 26 de mayo, en el que afirma que burlar la limitación de*



## **Ayuntamiento de Almazán**

*extensión mediante anexos constituye un incumplimiento flagrante de los pliegos), aunque también ha señalado que, en ausencia de previsiones claras en los pliegos, se debe ponderar la relevancia del exceso y su impacto en la valoración de las ofertas. Así en la Resolución 970/2023, de 20 de julio, concluye que, en ausencia de sanción de exclusión en los pliegos, el incumplimiento debe sancionarse con la no asignación de puntuación en la memoria técnica.*

*En la Resolución 243/2023, de 3 marzo, dictada en el Recurso nº 82/2023 recoge la doctrina relativa al carácter vinculante de los pliegos, habida cuenta de su naturaleza de lex contractus, y ello en pro de los principios de igualdad de trato a los licitadores y de inmodificabilidad de las ofertas. En la misma reproduce la Resolución 868/2022, de 13 de julio y la 749/2022, de 22 de junio.*

*Respecto a esta última, la misma señala que:*

*“Como establecen claramente los pliegos, y se reitera en la contestación a una consulta específica sobre la materia, la Memoria objeto de valoración mediante juicio de valor, que es la oferta técnica misma, no debía tener una extensión superior a 50 páginas a una sola cara, en la que, como afirma la respuesta a la consulta, debe incluirse toda la documentación que considere el licitador.*

*Es un hecho indubitado que la Memoria de la empresa recurrente constaba de 51 páginas, una más del límite establecido.*

*Si los pliegos no regularan las consecuencias aplicables en caso de exceder del número de páginas, podrían entrar en consideración cuestiones tales como la relevancia del exceso, o la posibilidad de no valorar el número de páginas que excedan del número establecido.*

*Pero no es así. Los pliegos, que son ley del contrato, establecen expresamente cuál es la consecuencia de incluir un número de páginas superior a 50: la no puntuación de la oferta”.*

*Por tanto, el incumplimiento de los citados requisitos señalados en los pliegos conllevará la exclusión de la oferta o la consecuencia prevista a tal efecto para garantizar la transparencia y la igualdad de condiciones entre los licitadores, al no haber cumplido el licitador con las condiciones necesarias para participar en el procedimiento de adjudicación. En este sentido, la mencionada Resolución 199/2022, de 21 de diciembre de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi concluye que la exclusión debe derivarse de una causa prevista de modo transparente y claro en los pliegos (vid también, la Resolución 66/2022 de mismo órgano).*

*En el mismo sentido, la Resolución 160/2024 de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi señala: “Por otro lado, la condición general 14.1 h) del PCAP establece que la Mesa acordará el rechazo de las*



## Ayuntamiento de Almazán

*ofertas que incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o en el PPT. En definitiva, no se puede oponer el principio de proporcionalidad frente a unas reglas de participación de las que no se puede desvincular el Órgano de contratación (ver, en este sentido la resolución 1/2022 de este OARC / KEAO).”*

### CONCLUSIÓN

*Por lo tanto, y puesto que aparecen las consecuencias claras del incumplimiento, lo contrario iría contra la transparencia y la igualdad de condiciones entre los licitadores, al no haber cumplido el licitador con las condiciones necesarias para participar en el procedimiento de adjudicación, ya que MORON ELECTRICIDAD, S.L, tendría una ventaja competitiva.”*

En fecha 04 de junio de 2025 se reúne la Mesa de Contratación al objeto de dar cuenta del recurso de alzada presentado, en la que se toma conocimiento de informe emitido al respecto por el secretario general del Ayuntamiento de Almazán, al que muestra su conformidad la Mesa de Contratación, haciéndolo suyo, y acordándose por unanimidad de sus miembros, elevar propuesta al órgano de contratación, para la desestimación del recurso de alzada presentado por don MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL contra la exclusión del procedimiento **EXPEDIENTE 133/2025. CONTRATO DE Adecuación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior público, programa de ayudas del Fondo Nacional de Energía para Proyectos Singulares**

Así de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Junta de Gobierno Local por unanimidad

### ACUERDA:

Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación formulada en sesión celebrada en fecha 04 de junio de 2025, que este órgano de contratación hace suya y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente el recurso de alzada presentado por don **MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL**, contra la exclusión del procedimiento de CONTRATACION Adecuación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior público, programa de ayudas del Fondo Nacional de Energía para Proyectos Singulares, En Almazán

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a MORON ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SL, sin perjuicio de su publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





## Ayuntamiento de Almazán

### Expediente 192/2025. ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE LA ELABORACIÓN DE LA CALDERETA DEL LUNES DE FIESTAS -FIESTAS PATRONALES ALMAZAN 2025-

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

A la vista del expediente de contratación tramitado:

| Documento                                        | Fecha/N.º  | Observaciones |
|--------------------------------------------------|------------|---------------|
| Propuesta de contratación del Servicio- Alcaldía | 09/05/2025 |               |
| Informe de Secretaría                            | 09/05/2025 |               |
| Pliego de cláusulas administrativas              | si         |               |
| Pliego de prescripciones técnicas                | si         |               |
| Informe de fiscalización previa                  | si         |               |

A la vista de las características del contrato que se ha licitado adjudicar:

| Tipo de contrato:              | Servicios                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Subtipo del contrato:          | Servicios de hostelería y restaurante                                                                                                                                                           |
| Objeto del contrato:           | Adjudicación mediante contrato menor de servicio de la elaboración de la caldereta popular que se llevará a cabo durante las Fiestas Patronales de Almazán -Fiestas de la Bajada de Jesús 2025- |
| Procedimiento de contratación: | Contrato Menor                                                                                                                                                                                  |
| Tipo de Tramitación:           | Ordinaria                                                                                                                                                                                       |
| Valor estimado del contrato:   | 12.000,00 €                                                                                                                                                                                     |
| IVA:                           | 1.200,00 €                                                                                                                                                                                      |
| Precio:                        | 13.200,00 €                                                                                                                                                                                     |
| Duración                       | 09/09/2025                                                                                                                                                                                      |

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: se trata de contratar una empresa que de ese servicio en las fiestas quedando acreditado que la contratación de LA ELABORACION DE LA CALDERETA DEL LUNES DE FIESTAS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE ALMAZÁN 2025, mediante un contrato de



## Ayuntamiento de Almazán

Servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

**TERCERO.** Contratar con YURI VAZQUEZ GIL, con CIF: \*\*\*\*\*, la única empresa que cumple el pliego de condiciones en cuanto al número de servicios y kilos de carne, la prestación descrita en los antecedentes, en un precio de 13.200,00 €, iva incluido (12.000,00 € +10% de IVA).

**CUARTO.** Conforme al pliego en su cláusula se abonará el 30% del total adjudicado con anterioridad a la prestación.

**QUINTO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

**SEXTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**SEPTIMO** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

|                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente 217/2025. CONTRATACIÓN PROYECTO DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN COMPLEJO DEPORTIVO DE “LA ARBOLEDA” ALMAZÁN (SORIA)</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                  |
|------------------|
| <b>Favorable</b> |
|------------------|

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |
|--------------------------------------------------|

la vista del expediente de contratación tramitado:

| Documento                              | Fecha/N.º  | Observaciones |
|----------------------------------------|------------|---------------|
| Propuesta de contratación del Servicio | 27/05/2025 | si            |
| Informe de Secretaría                  | 27/05/2025 | si            |
| Pliego prescripciones técnicas         | si         | si            |
| Pliego de cláusulas administrativas    | si         | si            |
| Informe de fiscalización previa        | solicitado |               |

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

| Tipo de contrato:     | Obras                                                                                                     |  |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Subtipo del contrato: | Construcción                                                                                              |  |
| Objeto del contrato:  | OBRA “NUEVO CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL EN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ARBOLEDA” DE ALMAZÁN (SORIA) |  |



## Ayuntamiento de Almazán

|                                                    |                                                                                           |  |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Procedimiento de contratación:                     | Abierto simplificado                                                                      |  |
| Tipo de Tramitación:                               | Urgente                                                                                   |  |
| Valor estimado del contrato:                       | 606.456,12 €                                                                              |  |
| Presupuesto base de licitación<br>IVA excluido:    | 606.456,12 €                                                                              |  |
| IVA %:                                             | 21%                                                                                       |  |
| Presupuesto base de licitación<br>IVA incluido:    | 733.811,91 €                                                                              |  |
| Fecha de inicio del contrato:                      | 01/07/2025                                                                                |  |
| Fecha de fin del<br>contrato/Duración del contrato | 4.,5 meses                                                                                |  |
| <b>Código</b>                                      | <b>Nombre</b>                                                                             |  |
| 45212220                                           | Trabajos de construcción de instalaciones polideportivas.                                 |  |
| 45212210                                           | Trabajos de construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte. |  |
|                                                    |                                                                                           |  |

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento Abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para “CONTRATACION PROYECTO DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN COMPLEJO DEPORTIVO DE “LA ARBOLEDA” ALMAZÁN (SORIA), convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente:

| Ejercicio | Aplicación presupuestaria | Total        |
|-----------|---------------------------|--------------|
| 2025      | 342-63107                 | 733.811,91 € |



## **Ayuntamiento de Almazán**

**CUARTO.** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**QUINTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**